



Resolución de Secretaría General

N° 090-2016-SG/MC

Lima, 07 OCT. 2016

Vistos, la queja presentada por la señora Gloria Luz Acero Espinoza de fecha 30 de setiembre de 2016; el Informe Técnico N° 056-2016-OGRH-SG/MC de fecha 17 de mayo de 2016, el Informe N° 000088-2016-OLC/OGRH/Sg/MC de fecha 20 de mayo de 2016, el Informe N° 000126-2016-OLC/OGRH/Sg/MC de fecha 5 de octubre de 2016 y el Informe N° 336-2016-OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos de fecha 5 de octubre de 2016; y, el Informe N° 000071-2016-LNR/OGAJ/Sg/MC de fecha 6 de octubre de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Séptimo Juzgado de Trabajo de Lima, Mediante Resolución Número Trece de fecha 9 de julio de 1996, teniendo en cuenta que el Expediente N° 6811-93 fue devuelto por la Segunda Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que se cumpla lo ejecutoriado, ordenó al Instituto Nacional de Cultura cumplir con reponer en sus labores habituales a la demandante Gloria Luz Acero Espinoza, así como abonarle sus remuneraciones devengadas conforme al literal b) del artículo 78 del Decreto Legislativo N° 728; bajo apercibimiento de Ley;

Que, mediante Acta de Reposición de fecha 1 de agosto de 1996, la Subgerencia de Personal del INC, procede en la fecha a la reposición de la señora Gloria Luz Acero Espinoza, en el puesto de trabajo equivalente al que ejerciera antes de procederse al despido, ya que su anterior puesto de trabajo no existe de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de la institución, aprobada por el Decreto Supremo N° 50-94-ED de fecha 11 de octubre de 1994;

Que, con Expediente N° 0000006899-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, la señora Gloria Luz Acero Espinoza señala que en el Informe Técnico N° 042-2016-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, se ha indicado que mediante Resolución Gerencial N° 043-93-MN/GG de fecha 8 de setiembre de 1993, se le reconoce el tiempo de servicios prestado al Estado, 5 años, 2 meses y 14 días, así como el pago de beneficios sociales ascendentes a S/. 1 474,44 Soles;

Que, además, la señora Gloria Luz Acero Espinoza precisa que ella no hizo efectivo el pago de los beneficios sociales ascendentes a S/. 1 474,44 Soles señalados en la citada Resolución Gerencial N° 043-93-MN/GG, debido a que se encontraba en proceso de reposición, nunca cobró dicho dinero; por lo que, solicita se reconozca dentro del cómputo de su tiempo de servicios los 5 años, 2 meses y 14 días;

Que, en el Informe Técnico N° 056-2016-OGRH-SG/MC de fecha 17 de mayo de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la señora Gloria Luz Acero Espinoza registra a dicha fecha: 19 años, 09 meses y 16 días, desde la fecha de su reposición efectuada el 01 de agosto de 1996;



Que, en el Informe N° 000088-2016-OLC/OGRH/SG/MC de fecha 20 de mayo de 2016, la señora Olga Rosa López Cainamari se dirige a la Abogada Jessica Kareli Pélaez Coronel, concluyendo en lo siguiente:

“3.1 Respecto, al pago de Beneficios sociales reconocido en la Resolución Gerencial N°043-93-MN/GG, por el monto de S/.1,474.44 Nuevos Soles, a favor de la señora Gloria Luz Acero Espinoza, no se ha podido determinar, toda vez que a la fecha, no obra en el archivo central, ni en la oficina de tesorería comprobante de pago del año 1993, según lo citado en los numerales 2.2 del presente informe.

3.2 En aplicación del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que establece la obligatoriedad de las autoridades a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales sin modificar su contenido ni retardar su ejecución bajo responsabilidad administrativa, civil, penal, el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número Trece de fecha 09 de julio de 1996, en reponer a la señora Gloria Luz Acero Espinoza, como también la cancelación del crédito laboral por el monto de S/.2759.34 Nuevos Soles, dispuesta por el Octavo Juzgado de Trabajo, según se detalla en los numerales 2.4 y 2.5.

3.3 El tiempo de servicios de la señora Gloria Luz Acero Espinoza, desde la fecha de su reposición, 01 de agosto de 1996 al 17 de mayo de 2016, es de 19 años, 09 meses y 16 días. Cabe indicar que la sentencia, no establece acumulación de tiempo de servicios, señalado en el numeral 2.6.”

Que, con fecha 5 de julio de 2016, la señora Gloria Luz Acero Espinoza se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, para reiterar su solicitud presentada el 22 de febrero de 2016, a través de la cual precisó que ella no hizo efectivo el pago de los beneficios sociales ascendentes a S/. 1 474,44 Soles señalados en la citada Resolución Gerencial N° 043-93-MN/GG, debido a que se encontraba en proceso de reposición, nunca cobró dicho dinero; por lo que, solicita se reconozca dentro del cómputo de su tiempo de servicios los 5 años, 2 meses y 14 días;

Que, el 30 de setiembre de 2016, la señora Gloria Luz Acero Espinoza presentó un Formulario de queja por defectos de tramitación en el procedimiento administrativo derivado de su solicitud para que se reconozca dentro del cómputo de su tiempo de servicios los 5 años, 2 meses y 14 días, que fuera solicitada mediante el Expediente N° 0000006899-2016, de fecha 22 de febrero de 2016, señalando que ha transcurrido más de siete meses, para su atención, por lo que ha transcurrido en exceso el plazo máximo de treinta días establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se ha visto obligado a





Resolución de Secretaría General

N° 090-2016-SG/MC

recurrir en queja para que se regularice dicho procedimiento y se concluya con el mismo;

Que, con Informe N° 000126-2016-OLC/OGRH/Sg/MC de fecha 5 de octubre de 2016, la señora Olga Rosa López Cainamari comunica al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, lo siguiente:

- a) Con fecha 03 de marzo del año en curso recibió el expediente N° 006899 de fecha 22 de febrero de 2016.
- b) Se procedió a requerir con Memorando N°000594-2016-OGRH-SG/MC de fecha 17 de marzo de 2016 a Archivo Central, el comprobante de pago del año 1993 a favor de la servidora Gloria Acero Espinoza, dicho documento fue atendido con el Informe N°00066-2016-DPC-OACGD/Sg/MC de fecha 17 de marzo de 2016, indicándose que con *"Resolución Jefatural N°150-2014-AGN/J, se autorizó la eliminación de los documentos innecesarios del Ministerio de Cultura, correspondiente al periodo 1940-2010 que hacen un total aproximado de 179.90 metros lineales, según el siguiente detalle; encontrándose inmersa Tesorería, habiendo depurado los comprobantes de pago duplicado desde 1992 al 2007"*.
- c) Mediante Memorando N°000807-2016-OGRH-SG/MC del 13 de abril de 2016, se solicitó a la Directora General de la Oficina General de Administración, el comprobante de pago del año 1993 a favor de la servidora Gloria Acero Espinoza, el cual fue atendido con Proveído N°00302-2016-OGA-SG/MC de fecha 21 de abril de 2016, remitiendo la Oficina General de Administración el Memorando N°000138-2016-OT-OGA-SG/MC emitido por la Oficina de Tesorería, indicando que con Resolución Jefatural N°046-2011-AGN/J, se han eliminado comprobantes de pago de la década de los 70, 80 y 90, quedando solo los comprobantes que ha transferido esta oficina del año 2006 al 2011.
- d) Posteriormente, la suscrita emitió el Informe N°088-2016-OLC-OGRH-SG/MC de fecha 20 de mayo de 2016, informando lo solicitado por la señora Gloria Luz Acero Espinoza, a través del escrito presentado con expediente N°0006899-2016, a la Señorita Jessica Kareli Pelaez Coronel, Abogada de la Oficina de Escalafón y Control de la Dirección General de Recursos Humanos, para el pronunciamiento legal respectivo.
- e) Con fecha 04 de julio de 2016, la Abogada Jessica Kareli Pelaez Coronel, presentó su renuncia al cargo, y hace la entrega del cargo del acervo documentario a la suscrita, con un total de 104 expedientes por atender, encontrándose inmerso el Informe N°088-2016-OLC-OGRH-SG/MC de fecha 20 de mayo de 2016, cabe señalar que en esa fecha, solo éramos dos colaboradoras en la Oficina de Escalafón y Control (correlativo N° 28 del Acta de Entrega de Cargo y Recepción del Cargo).



- f) Con Informe N° 000115-2016-OLC-OGRH-SG/MC de fecha 26 de agosto de 2016, se informó el Estado Situacional de la Oficina de Escalafón y Control a su Despacho, comunicando que la Oficina, no contaba con Asistencia Legal desde el 05 de julio del año en curso, asimismo se detalló la carga laboral de la entrega de cargo, los mismos que fueron incrementándose a la fecha (26.08.2016) por el ingreso de diversas solicitudes.
- g) Además, precisa que el exceso en la atención del expediente materia de la queja por defecto de tramitación, no se da por negligencia dolosa, sino por la excesiva carga laboral con que cuenta a la fecha la oficina, siendo necesario contar con la asistencia legal en el área, lo cual se ha venido requiriendo, conforme a la documentación interna.

Que, por Informe N° 336-2016-OGRH/SG/MC de fecha 5 de octubre de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría General el Informe N° 000126-2016-OLC/OGRH/SG/MC de fecha 5 de octubre de 2016, para conocimiento y trámite pertinente, en virtud del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos, es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir ejecutar y controlar las acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades;

Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la Oficina General de Recursos Humanos no ha brindado respuesta a la señora Gloria Luz Acero Espinoza hasta la fecha, a pesar que su solicitud fue derivada a dicha Oficina el día 22 de febrero de 2016, cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 de la Ley N° 27444, *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*;

Que, en efecto, el plazo con el que contaba nuestra Entidad para la atención de la solicitud formulada por la señora Gloria Luz Acero Espinoza venció el día 6 de abril de 2016, y de los actuados se evidencia que, hasta la fecha, la Oficina General de Recursos Humanos no ha cumplido con brindar respuesta a la administrada; motivo por el cual, la Oficina General de Recursos Humanos ha contribuido con su accionar a





Resolución de Secretaría General

N° 090-2016-SG/MC

que se produzca el vencimiento del plazo establecido por Ley para la atención de la solicitud de la señora Gloria Luz Acero Espinoza a su cargo;

Que, asimismo, se deberá tener presente que el numeral 143.1 del artículo 143 de la Ley N° 27444, precisa que: *“El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”*;

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000071-2016-LNR/OGAJ/SG/MC fecha 6 de octubre de 2016, señala que corresponde se declare fundada la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Gloria Luz Acero Espinoza;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”*; por tal razón, habiéndose tramitado el procedimiento en la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por el superior jerárquico de esta, recayendo dicha responsabilidad en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, *“En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”*; por lo que, corresponde que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe lo necesario a fin de dar respuesta a la solicitud formulada por la señora Gloria Luz Acero Espinoza con fecha 22 de febrero de 2016, y, además, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja administrativa por defectos de tramitación presentada por la señora Gloria Luz Acero Espinoza, en relación al



Expediente N° 0000006899-2016, a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice los actos necesarios a fin de dar respuesta a la solicitud formulada por la señora Gloria Luz Acero Espinoza con fecha 22 de febrero de 2016, a través del Expediente N° 0000006899-2016; exhortando a dicha Oficina para que en lo sucesivo cumpla con resolver las solicitudes formuladas por los administrados, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo 3.- En aplicación del numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2016-SG/MC, para que efectúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura



.....
María Angélica Canevaro Lara
Secretaría General

